



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06264.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / ##### / ##### / #####

En Madrid, a 03 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la compañía no hizo la portabilidad de la línea fija, que le dieron otra nueva, por lo que ha tenido que pagar dos líneas fijas durante bastante tiempo, ya que le informaban que no podían hacer nada. Solicita que le devuelvan la cantidad de 248,33 euros, correspondiente a dos facturas de ##### y otra indebida de #####.

La parte reclamada alega que ##### no puede gestionar la baja de servicios prestados por otro operador de telefonía, ya sean líneas móviles, fijas o servicios de Fibra o ADSL, así como tampoco puede hacerse cargo de facturas emitidas por terceros. En otro orden de cosas y relacionado con la factura emitida el 8 de marzo de 2019 que el ##### reclama, informarán que no es posible realizar abono al respecto, puesto que la misma contiene cuotas y consumos de las líneas ##### y ##### y en ningún momento se ha facturado cuota por el servicio de fijo y fibra puesto que estaba en proceso de instalación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, añade que el 24 de enero de 2019 fue a cambiar de compañía, que el día 28 proceden a hacerle el cambio pero el instalador le pide autorización para utilizar el cajetín, que no hicieron bien la portabilidad y ha pagado dos veces el mismo servicio, perdiendo la oferta y generándole mayor coste.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto consta acreditada la portabilidad en fecha 24 de enero de 2019, que incluye las líneas móviles y la línea fija, que por causas ajenas al reclamante esta última no se lleva a efecto, lo que le provoca un mayor coste de los servicios contratados. En consecuencia, entendemos en **EQUIDAD** que **la empresa reclamada debe devolver a la reclamante el importe de 40 euros**, correspondiente a la factura emitida por ##### de fecha 20/03/2019.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.